

GACETA DE MADRID.

JUEVES 19 DE AGOSTO DE 1824.

ARTICULO DE OFICIO.

Real orden comunicada al Consejo Real en 28 de Julio último para que no se impida la extraccion de granos.

Enterado el REY nuestro Señor de lo expuesto por la Direccion general de Rentas en papel de 19 de Junio próximo pasado sobre el entorpecimiento que sufre el pronto despacho y enagenacion de granos pertenecientes á la Real Caja de Amortizacion con las providencias acordadas en Córdoba con el objeto de prohibir la extraccion de granos; se ha dignado S. M. mandar diga á V. E., como lo ejecuto, que se sirva comunicar la correspondiente Real orden para remover estos obstáculos que carecen de autorizacion: que no se pongan dificultades en la venta de los que sean procedentes de los arbitrios señalados á la Real Caja, ni de los demas de la Real Hacienda, ni aun de particulares; pues si en cada pueblo se dificulta la libre salida y venta por razon de carestía, se hará esta mayor, y habrá una miseria imaginaria, difícil de remediar, sin que haya verdadero motivo para ella.

Exposiciones dirigidas al REY nuestro Señor.

El día 12 del corriente el Dr. D. Josef Manuel de Escovedo Rodriguez de Olmedo, dignidad de Maestrescuela y canónigo de la santa Iglesia de Segovia, del Consejo de S. M., y su predicador de número; y D. Francisco Illas, coronel de las Milicias de infantería arregladas de Caracas, alcalde primero del ayuntamiento de Puerto-Rico, felicitaron á S. M. y besaron su Real mano; el primero en representacion de su tío el Excmo. é Ilmo. Sr. Obispo electo de Cuba, caballero Gran Cruz de la Real orden Americana de Isabel la Católica, y actual Obispo de Puerto-Rico, de su cabildo catedral, cuerpo de párrocos, y de ambos cleros de la diócesis; y el segundo por el Excmo. ayuntamiento de la capital de S. Juan de Puerto Rico y del vecindario de toda la isla; poniendo ambos en manos de S. M., después de un breve discurso, las siguientes exposiciones:

Del primero.

„Señor: El Obispo de Puerto-Rico, conducido en las alas de su lealtad hasta los pies del Trono, se apresura en el primer momento que se ve libre de la horrorosa persecucion que con ánimo constante ha sufrido de los enemigos de la Religion y del imperio á renovar con el mayor consuelo y alegría de su corazón los sinceros votos de amor, de fidelidad y vasallage á la augusta Real Persona de V. M. Votos, Señor, que por principios de conciencia, de honor y de gratitud repitió muchas veces en los aciagos instantes en que le fue notificado el injusto y criminal decreto de las llamadas cortes, que desconociendo el dogma de la jurisdiccion eclesiástica atentaron al sagrado vínculo de la unidad de su Sede: cuando fue arrancado de su diócesis y trasportado á la isla de Sto. Domingo: cuando en esta, solo y sin apoyo, se negó el Obispo, é hizo resistencia á los malvados, que por desgracia tremolaron el ominoso estandarte de la rebelion con el nombre traidor de independencia de la madre Patria; y finalmente, cuando viéndose precisado á salir de aquella isla prefirió permanecer por muchos dias entregado á las olas del mar antes que pisar la tierra de unas bahías en que se daba culto al funesto código que tenia á V. M. privado de los imprescriptibles derechos de la soberanía que Dios le habia concedido. No, Señor, ni un solo momento vaciló el Obispo de Puerto-Rico, en medio de las mas amargas tribulaciones, del mayor desamparo é indignidad á que se vió reducido. El amor y lealtad que ha jurado mil veces á V. M. se ha hecho mas puro si cabe con la persecucion; y si como uno de los 69 diputados, á que tiene la gloria de pertenecer, hubiera sido aun mas lamentable su situacion, tendria el Obispo su suerte por dichosa, pues habiendo cumplido como católico y como fiel vasallo, ninguna pena podia arrear-

le, ni menos hacerle cambiar de dictámen. Hoy, Señor, que pasada ya tan desecha borrasca, el Obispo inundado de gozo contempla sentado á V. M. en su augusto Trono, después de haber dado á Dios las mas rendidas gracias por tan inestimable beneficio, uniendo á su voz la de su cabildo catedral, cuerpo de párrocos, clero y la de sus amados diocesanos, tiene la distinguida honra de felicitar á V. M. por tan milagroso acontecimiento, y con toda la efusion de su alma le ruega se digne recibir esta sincerísima prueba de su adhesion á V. M., á la REINA nuestra Señora y Real Familia. Esta es, Señor, la divisa que ha distinguido al Obispo de Puerto-Rico en lo mas fuerte de las tribulaciones antes y después, y que está decidido á sostener con su propia vida, consiguiendo siempre á los sagrados juramentos que como Obispo y como caballero tiene muchas veces repetidos.

„Dios nuestro Señor guarde la Católica Real Persona de V. M. los años que ha menester la Monarquía para su mayor grandeza. = Señor. = A L. R. P. de V. M. = Mariano, Obispo de Puerto-Rico.”

Del segundo.

„Señor: Los habitantes de vuestra importante isla de Puerto-Rico, en cuya acendrada fidelidad se han estrellado todas las maquinaciones y empresas de sus vecinos los venezolanos y haitianos, enemigos del Trono de V. M., y que constantes en sus deberes han acogido siempre con entusiasmo á los amantes de V. M., perseguidos en las convulsiones políticas que aniquilan aquellos otros hermosos países, al saber la libertad de su REY y Señor, manifestaron de una manera tan positiva su amor á V. M., que toda expresion seria pequeña para decir los sentimientos de júbilo de que se llenaron sus corazones al recibir tan feliz y plausible noticia.

„El cabildo de la capital, testigo de su efusion, y altamente complacido en oír proclamar de nuevo á sus SOBERANOS libres, quiso que inmediatamente se trasladase á esta corte uno de su mismo seno que repitiese ante la augusta Persona de V. M. las singulares demostraciones con que aquellos se congratulaban llenos de entusiasmo por el restablecimiento de V. M. en la plenitud y ejercicio de sus derechos, á que es debida la benéfica prosperidad que disfrutan 3000 vasallos que pueblan aquel precioso suelo.

„Distinguido por el honor de ser el elegido para tan privilegiado objeto, mi corazón se inunda de alegría, y me son gratos los peligros que he corrido en el mas arriesgado viage al verme libre de ellos, para felicitar á V. M. en nombre de los leales puerto-riqueños, y como mensajero del fiel ayuntamiento de su capital, cuyos deseos solo podrian ser satisfechos, si fuera posible á cada uno en particular poder vencer la distancia para admirar de cerca las virtudes de su REY, y explicar cuál es su contento, y cuáles sus votos por la felicidad de V. M., de la REINA nuestra Señora y su augusta Familia.

„Dígnese pues V. M. admitir este testimonio como el mas puro de la fidelidad de los habitantes de Puerto-Rico, que eternamente se conservarán para V. M., y dirigirán al Todopoderoso diarias y fervientes súplicas por la vida de V. M. Madrid 12 de Agosto de 1824 = Señor. = A L. R. P. de V. M. = El coronel, alcalde primero comisionado Francisco Illas.”

NOTICIAS EXTRANJERAS.

RUSIA.

Odesa 8 de Julio.

No queda ya duda alguna de la sumision de Colocotroni al Gobierno griego: ha entregado las puertas de Nápoles de Romania en prenda de su buena fe; y su amigo Odysseo ha alcanzado que le perdonen la vida.

Se sabe igualmente que el Gobierno griego ha tomado me-

didas muy enérgicas para reprimir el fraude de los indignos cristianos, que no se avergüenzan de llevar á los turcos toda especie de municiones de guerra, introduciéndolas ellos mismos en los puertos de Constantinopla, Alejandría, Smirna y otros. En su consecuencia cualquiera que sea el pabellon que enarboles estas naves, están autorizados los oficiales de la marina griega para quemarlas ó echarlas á pique. La comunicacion de esta providencia se hará en lengua francesa á todos los cónsules europeos, cuya medida vigorosa ha producido ya buen efecto.

INGLATERRA.

Londres 5 de Agosto.

Fondos públicos. Tres por 100 consolidados 92½.

— Las cartas de Calcuta se explican de un modo muy triste sobre nuestra guerra con los Birmanes. El coronel Bowen, despues de intentar por dos veces apoderarse de una trinchera, ha sido rechazado con una pérdida considerable de muertos y heridos.

— Ayer llegó de Lisboa el paquebote *Stammore*, en el que ha venido el lord Beresford, General del ejército portugués, acompañado de su hermano Marc Beresford; y se cree que esté encargado de alguna negociacion de importancia con nuestro Gobierno.

— El gremio de pescadores (*fishmongers*) celebró ayer su fiesta anual en memoria del advenimiento al trono de Inglaterra de la casa de Brunswick. El duque de Sussex, hermano del Rey, que también es uno de los pescadores, ocupó un lugar distinguido entre sus compañeros, y S. A. R. se mantuvo con la mayor serenidad mientras se declamaba á su derredor contra todos los Reyes del universo.

Entre los honorables convidados se hallaban el valiente general Quiroga, aun no curado de la ictericia que le atacó huyendo de la Coruña: el canónigo Riego, hermano del ahorcado: el actual lord corregidor de Londres, y el alderman Waithman, llamado por uno de nuestros periódicos *el mayor faccioso de todos los magistrados*.

FRANCIA.

Paris 8 de Agosto.

Las sesiones de las Cámaras de los Pares y de los Diputados se han cerrado por Real decreto de S. M. fecha 4 del corriente. — En el Observador austriaco de 29 de Julio se lee el artículo siguiente:

Constantinopla 15 de Julio. „Un oficial del capitán bajá ha traído la noticia de la toma de la importante isla de Ipsara por este almirante.

„Se sabe ya que se habia apoderado de 200 cañones, morteros y pedreros de metal, y sobre 100 naves de todas clases, de las cuales hay 28 que se hallan perfectamente equipadas y armadas, y seguirán al instante la escuadra turca en su expedicion. Tres grandes corbetas se hallaban aun en el astillero.

„El capitán bajá habia propuesto á los ipsariotas antes del ataque una completa amnistía con la sola condicion de que le entregasen algunos gefes de la insurreccion, y de pagar al cabo del año la capitacion bajo el pie antiguo. Despues de la toma de Ipsara se ha dirigido el capitán bajá á Samos.”

La *Gaceta de Augsburgo* de 3 de Agosto trae una carta de Odesa con fecha 20 de Julio, en que se da la misma noticia. Allí se advierte que los ipsariotas no podian aceptar la amnistía propuesta, sabiendo que en el language turco amnistía y degüello son sinónimos, y lo prueba el ejemplo de Scio.

Mientras que muchos de estos miserables talentos, llamados por antífrasis *espíritus fuertes*, extendian por Europa mil bufonadas sobre los milagros del Príncipe de Hohenlohe, sucedia en América lo que creemos deber contar á nuestros lectores, empezando por prevenirles que no vamos á traducir aquí ningun artículo de periódico, sino á presentarles actos y testimonios auténticos, firmados legalmente por personas constituidas en dignidades ó empleos, tanto civiles como eclesiásticas.

M. R. S. Briscoe, juez de paz de la ciudad de Washington, capital de los Estados-Unidos, declara que el 24 de Marzo de 1824 se presentó ante él una muger de 40 años, llamada Ana Martingly, la cual, despues de haber prestado juramento sobre los santos Evangelios, depuso lo siguiente:

„He experimentado por espacio de siete años en todo el lado izquierdo unos dolores violentos producidos por un cancer: me han asistido los facultativos mas hábiles de la ciudad; pero ninguno de sus remedios aprovechó para mi mal. Ya habia perdido toda esperanza de alivio cuando Mr. Dubuison, teniente de cura de la iglesia de S. Patricio, me exhortó á que hiciese una novena al sagrado nombre de Jesus, conforme á las instrucciones

del príncipe de Hohenlohe. Despues de haberme confesado con Mr. Mateo, rector de dicha iglesia, recibí la santa Eucaristía de mano de Mr. Dubuison el dia 10 de este mes á las cuatro de la mañana. Mis dolores y debilidad habian llegado á tal punto entonces, que creyéndome en la última hora, hice esta oracion mental. „¡Señor, Jesus! Hágase tu santa voluntad!” Pero apenas recibí el cuerpo de nuestro divino Salvador, cuando experimenté que todos mis males desaparecieron, y recobré mis fuerzas de tal modo, que al momento me levanté sin ayuda de nadie para ponerme de rodillas, y dar gracias al Todopoderoso en presencia de Mr. Dubuison, de mis parientes y amigos. Desde entonces ya no volví á sentir ninguno de mis antiguos dolores, y tengo al presente un apetito tan bueno, cual lo tenia en el tiempo de mi mejor salud.”

El 3 de Mayo siguiente hizo la Ana Martingly otra declaracion igual anté Mr. James Hoban, otro de los jueces de paz de Washington, diciendo que su curacion fue tan repentina y perfecta, que es imposible pudiese provenir de ningun humano poder.

Mas hasta aqui, dicen los incrédulos, solo es la enferma quien habla. ¿No se deberán oír algunos testigos? hélos aqui: el primero es Carbery, alcalde de la ciudad de Washington, y hermano de Ana Martingly, que afirmó cuanto va dicho, despues de haber prestado juramento en manos de M. J. Marshall, *primer justicia*, ó gran juez de los Estados-Unidos de América. Sus dos hermanas Ruth y Catalina Carbery, su cuñada, viuda de un General, han depuesto legalmente y en los mismos términos. El doctor W. Jones, médico de la enferma, ha certificado que su curacion era absolutamente imposible poderla hacer por el arte. Mas de 30 personas de ambos sexos, pertenecientes todas á las clases mas ilustradas de la sociedad, han testificado de la verdad bajo la fe del juramento; y en fin el respetable eclesiástico Dubuison, redactando en un instrumento auténtico todo cuanto se acaba de exponer, declara que se halla pronto á firmarlo con su propia sangre.

Un sugeto, digno por su carácter de la mayor confianza, nos asegura que en vista de un milagro tan completamente probado, se han convertido á la fe católica un gran número de habitantes de Washington. Y es menester poco esfuerzo para creerlo.

— Cuando nos alejamos de los sanos principios, y colocamos al interes en el lugar que corresponde á la justicia, nos exponemos á cometer mil yerros en política: estos no son conocidos al instante; mas bien pronto llegan los males como una consecuencia inevitable de aquellos, y que de ningun modo pueden detenerse. Pero Dios ha puesto en las cosas un fondo de verdad, que al fin siempre llega á repeler todos los obstáculos, y á triunfar de las mismas voluntades que tenia por contrarias.

Esto se aplica perfectamente á la conducta que observa cierta Potencia con respecto á la América española. Dicha Potencia quiere que sean independientes estos vastos dominios. Pero desde luego se ve que son pertenencias de la España, que los ha conquistado y poseído hasta el momento en que algunos aventureros se han proclamado libres tomando las armas contra el legítimo poseedor. No se trata ahora de examinar la moral del derecho de conquista; pero sí de los derechos que él constituye. Ahora bien, no puede dudarse que cuando un país ha caído por la conquista en poder de un Soberano, cuya autoridad ha sido reconocida, y obedecida por un espacio de tiempo inmemorial, este país pertenece de hecho y de derecho al Príncipe que lo ha conquistado. Si el pueblo sometido alza una revolucion, se hace rebelde, sin que le sirva el decir que procuraba reconquistar sus derechos, pues que él no tiene mas derechos que los que le vienen de la sociedad de que es parte, y á quien debe no incomodar en su reposo, y cumplirle todas las condiciones que tácitamente se impuso para vivir en ella. Si otra cosa sucediese se trastornaría el mundo á cada instante, y no podría guardarse humanamente ningun orden social ni político.

Y si en el caso sentado se violan los principios del derecho público, que aseguran la felicidad de las naciones y la paz de los imperios, ¿no se violarán mejor en la hipótesi de que una Potencia extranjera pretendiese favorecer la rebelion de unos súbditos contra su Soberano, por sacar ella únicamente las ventajas de contratar con todo un mundo, y de explotar para sí sola todas sus riquezas? Sin duda en este caso seria palpable la violacion. Pues sin embargo, esta es la historia de la política inglesa con relacion á las colonias españolas, política irreflexiva, que todo lo pone en el aire, y sobre todo que podrá ser muy funesta á la misma Potencia que usa de ella.

En efecto, esta Potencia tiene sus colonias porque las ha

conquistado; pues si proclama la independencia de las que pertenecen á otro Estado, ¿no se condena á sí misma? ¿Qué llegarán á ser sus posesiones en la India si llega á reconocerse la emancipacion de la América? Y una vez arrojada de la India por la rebelion que ha favorecido, ¿dejará de experimentar en otras partes una suerte igual? Sin duda que nó; porque esta independencia se propagará mas de dia en dia, y las antiguas Monarquías europeas tendrán bien pronto un mundo entero contra ellas, opuesto á sus doctrinas y á sus Gobiernos: fuerte como la juventud, emprendedor como la ambicion, y turbulento como la anarquía.

Ninguna Potencia tiene mas interes que la Inglaterra en repeler y combatir semejante estado de cosas. Agitada interiormente por el espíritu revolucionario de sus radicales; temblando cada instante por los movimientos sediciosos de Irlanda, se pierde visiblemente en el camino de las revoluciones, favoreciendo los extravíos de una libertad mal entendida: es decir, que comete ahora una falta cuya pena puede ser que sufra antes de 15 ó 20 años. Y además, ¿qué funesto ejemplo no da la Inglaterra con semejante conducta? Nadie duda un momento que la política de Europa se ha declarado manifiestamente por los principios que protegen el reposo de las sociedades: reconociendo una independencia, que no es otra cosa que el resultado de una insurreccion armada, se separa la Inglaterra de sus augustos Aliados, y desprecia esta política puramente moral, objeto del respeto de todos, después de haberlo sido del deseo general. No haciendo otra cualquiera Potencia mas que imitarla, podrá la Europa verse pronto enredada en aquellas largas y sangrientas contiendas de que las grandes Potencias continentales habian jurado alejarla para siempre. Y aun diremos mas, que solas las pretensiones del Gabinete ingles con respecto á las colonias españolas, son suficientes para renovar la desunion y agitar la sociedad; pues que tienden á desordenar el sistema establecido, y que ha sido conveniente conservar. ¿Y qué seria de esta balanza europea, cuyo saludable equilibrio deben procurar mantener todos los Príncipes por su interes recíproco? Aquí no se trata de una provincia, se trata, como ya hemos dicho, de un mundo entero que la Europa no puede mirar con indiferencia que sea poseido ó explotado por esta ú la otra Potencia, y principalmente no puede tolerar que este mundo sea presa de todos los horrores de la anarquía, y que reine el degüello en nombre de una independencia que no es otra cosa que el sueño del robo y el voto de una ambicion ciega.

„La España, dice un publicista, no puede ceder sus colonias sino á la fuerza; y esta cesion es nula si la Europa no consiente en ella.

„Sin contar con que el REY de España es solo el legítimo Soberano como conquistador, y después único poseedor, ningun poder tiene derecho de disponer de un mundo en perjuicio del mundo entero.

„Si sucediese que el REY de España consintiera en la emancipacion, desheredada á la Europa, y no tiene este derecho. Y desde entonces pertenecia un inmenso continente, en parte no ocupado, á los primeros que quisieran establecerse en él.”

Conocidas estas reflexiones por la Inglaterra podrá retraerse de cometer unas faltas que, como hemos dicho, le costarian caras tarde ó temprano. (*La Cotidiana.*)

NOTICIAS DE ESPAÑA.

Madrid 18 de Agosto.

SS. MM. y AA. llegaron al Real sitio de S. Lorenzo del Escorial á las diez de la mañana del lunes 16. A las cuatro de la madrugada de ayer 17 salieron para el Real sitio de S. Ildefonso, donde permanecen sin novedad en su importante salud, habiendo sido recibidos en una y otra parte por un inmenso gentío que manifestaba en sus repetidas aclamaciones la mas acreditada lealtad, y el placer que causa á los buenos españoles la augusta presencia de nuestros Soberanos.

Atendiendo S. M. á los méritos y servicios de D. Josef Gregorio de Aragon, intendente de policía de Sevilla, ha venido en concederle los honores de Ministro del tribunal de Contaduría mayor.

S. M. en consideracion á los grandes servicios que ha hecho á la causa del Altar y del Trono Doña María Zorrilla de Velasco, legítima consorte de D. Antonio Ruiz del Castillo, vecino de la villa de Haro; siendo entre otros el de haber entablado negociaciones y seguido correspondencia secreta con varios caudillos de las divisiones Realistas, proporcionándoles todo genero de auxilios, por cuya razon se la formó causa por los revolucionarios, sufriendo la prision de 13 meses y siete dias, con-

denándola á un año de reclusion en las Recogidas de Valladolid, y en todas las costas, de la que se libertó fugándose á los bosques hasta la entrada del ejército auxiliador; se ha servido señalarla 50 rs. de pension anual sobre los productos del Indulto cuadragesimal; concediéndole que en el escudo de armas que usa por la casa Ruiz del Castillo su esposo, añada en su centro el siguiente blason: „En un escudete en campo gules, con una corona Real de oro, sostenida por dos leones empinantes, tres flores de lis, una en la parte superior de la corona, y las otras dos á sus lados, estas y aquellas de oro, y dos orlas que circunden el escudete, la primera interior en campo azul con cuatro castillos de oro que de sus puertas sale un brazo, que tiene una espada en la mano, y la otra exterior en rojo con un lema que diga en letras de oro: *Ruiz del Castillo á FERNANDO leal, mereció corona Real, año de 1824.*”

El Congreso y Gobierno de Méjico no es mas que una ridícula imitacion de las Cortes de Cádiz; así como estas fueron un servil remedo de las asambleas y Gobiernos revolucionarios de Francia; copiando sus mismas fórmulas y language, como se ve por el siguiente artículo inserto en el periódico titulado *el Sol* de 8 del corriente, que contiene documentos importantes, y dice así:

„Los Excmos. señores diputados secretarios del soberano congreso general constituyente han comunicado al ministerio de relaciones con fecha de ayer lo que sigue:

„Oficio de la secretaría del soberano congreso.”

„Excmo. Sr.: El soberano congreso general constituyente ha oido la exposicion que de Lóndres le hace D. Agustin de Itúrbide, fecha 13 de Febrero último; y en consecuencia manda se publique la referida exposicion, acompañada del decreto de 28 de Abril próximo pasado. Lo que comunicamos á V. E. con copia del mencionado documento para su debido cumplimiento. Dios y libertad. Méjico 7 de Mayo de 1824. = Luis de Cortazar, diputado secretario. = Josef Agustin Paz, diputado secretario. = Excmo. Sr. secretario de Estado y del despacho de relaciones.

En consecuencia de orden de S. A. S. se insertan los documentos siguientes:

Documento 1.º

„Exposicion del Excmo. Sr. D. Agustin de Itúrbide.”

„El amor á la patria animó el grito de Iguala: él me hizo salir de ella arrojando graves obstaculos, y arde hoy en mi pecho de la misma manera, sin que hayan sido bastantes para sofocarlo ni los términos en que fue concebido el decreto de 8 de Abril de 1823, ni las expresiones que algunas autoridades y alguna corporacion han vertido contra mi buen nombre, sin provecho y sin verdad: todo lo he visto como resultado de equívocos y de pasiones de individuos: respecto de la nacion mejicana no encuentro sino motivos de reconocimiento y gratitud eterna. Por esto, luego que se descubrieron de un modo claro las miras europeas contra las Américas, lo que estubo muy atras en mi prevision, resolví pasar á un punto donde estuviese expedito para volver á servir á los mejicanos, si ellos lo querian, y frustrar las medidas que para impedirlo presumí tomaban algunos ministros enviados ante el gobierno de Toscana, y que posteriormente he visto confirmadas por hechos públicos que supongo en conocimiento de vuestra soberanía. A los representantes de esa gran nacion pertenece calcular y decidir, si mis servicios como un simple militar, por el prestigio que acaso subsistirá en mi favor, pueden ser de utilidad para reunir los votos de los pueblos, y contribuir con ello y con mi espada á asegurar la independencia y libertad de ese pais; á mí solo toca manifestar la disposicion en que me hallo para servir; y con sabido fundamento puedo ofrecer que llevaria conmigo armas, municiones, vestuarios y dinero, y protestar solemnemente que si viese á Méjico con su libertad asegurada, con una voz sola, y con un interes á todos sus habitantes, y sin enemigos poderosos que combatir, no haria sino felicitarla por tanta ventura, y congratularme cordialmente con ella desde mi retiro. Ni mis deseos ni mis palabras deben interpretarse: la felicidad verdadera de mi patria es lo que siempre quise, y por ella hago al Todopoderoso fervientes votos. Lóndres 13 de Febrero de 1824. = Agustin de Itúrbide. = Al soberano congreso constituyente de la nacion mejicana. = Es copia. = Méjico 7 de Mayo de 1824. = Antonio de Mier.”

„Soberano decreto que se cita en 28 de Abril próximo pasado.

„Primera Secretaría de Estado.

Sesion de Gobierno. — Documento 2.º

„El supremo poder ejecutivo me ha dirigido el decreto que

sigue: El supremo poder ejecutivo nombrado provisionalmente por el soberano congreso mejicano, á todos los que las presentes vieren y entendieren sabed: que el soberano congreso general constituyente ha decretado lo que sigue: El soberano congreso general constituyente se ha servido decretar: 1.º Se declara traidor y fuera de la ley á D. Agustin de Iturbide, siempre que bajo cualquiera título se presente en algun punto de nuestro territorio. En este caso queda por el mismo hecho declarado enemigo público del Estado. 2.º Se declaran traidores á la federacion, y serán juzgados conforme á la ley de 27 de Setiembre de 1823, cuantos cooperen por escritos encomiásticos, ó de cualquiera otro modo á favorecer su regreso á la república mejicana. 3.º La misma declaracion se hace respecto de cuantos de alguna manera protegiesen las miras de cualquiera invasor extranjero, los cuales serán juzgados con arreglo á la misma ley. Lo tendrá entendido el supremo poder ejecutivo, y dispondrá su cumplimiento, haciéndolo imprimir, publicar y circular. Méjico 28 de Abril de 1824. = José María Cabrera, presidente. = Francisco Elorriaga, diputado secretario. = José María Jimenez, diputado secretario. = Por tanto mandamos á todos los tribunales, justicias, gefes, gobernadores y demas autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar el presente decreto en todas sus partes. Tendreislo entendido para su cumplimiento, y dispondreis se imprima, publique y circule. En Méjico á 28 de Abril de 1824. = Nicolás Bravo, presidente. = Miguel Dominguez. = A. D. Pablo de la Llave. = Y lo comunico á V. para su inteligencia y cumplimiento. = Dios guarde á V. muchos años. Méjico 28 de Abril de 1824. = Llave.

Un violento incendio acaba de arruinar la mayor parte de la iglesia parroquial de S. Gines, que es de las mas frecuentadas de esta corte. Antes de ayer lunes á las cuatro de la tarde se advirtió en el retablo del altar mayor un gran fuego, el cual se propagó rápidamente á otro contiguo; pero gracias al zelo y actividad de D. Ramon Montero, canónigo de Toledo, que casualmente pasaba por allí al principio del incendio, y á las autoridades públicas que con la mayor prontitud dieron las disposiciones oportunas, se pudo salvar el archivo y los principales ornamentos y enseres de la parroquia.

El fuego iba tomando un incremento espantoso, y amenazaba á toda la manzana y á la inmediata; mas pudo atajarse á tiempo con la llegada de los albañiles y gastadores españoles y franceses, que trabajaron con indecible eficacia para cortar la comunicacion con las habitaciones contiguas.

No puede menos de elogiarse mucho el zelo y actividad que han manifestado en esta ocasion, tanto las tropas españolas como las aliadas y los voluntarios Realistas de ambas armas; habiendo sido víctima de su zelo un gastador frances del tercer batallon del núm. 28, y un paisano muertos y otro gravemente herido. Sentimos al mismo tiempo no poder anunciar al público el nombre de un coronel frances, quien, viendo presa del fuego el copon que contenia la sagrada Eucaristía, quiso precipitarse en medio de las llamas por salvarlo; lo que iba á ejecutar muy decidido, á no habérselo estorbado eficazmente, persuadiéndole que debian tomarse antes las precauciones convenientes, como en efecto se tomaron; y se logró así que un paisano sacase el vaso sagrado con riesgo inminente de su vida, á que se expuso voluntariamente.

En todo ha presidido el mayor orden; y tanto militares como paisanos han contribuido á evitar los funestos estragos de este elemento devorador.

AVISO.

El remate ó subasta de la impresion del almanac civil ó calendario del año próximo de 1825 para las tres provincias de Vizcaya, Guipúzcoa y Alava, el cual tendrá sobre los que anteriormente se han publicado la ventaja de una tabla que contiene las horas en que se han de verificar las mareas en el puerto de S. Sebastian, se realizará en la Comandancia militar de marina de Bilbao el sábado 28 del actual á las once de su mañana, bajo las condiciones siguientes:

1.ª Se adjudicará el privilegio exclusivo de la impresion y venta de dicho almanac ordinario, confirmado por el REY nuestro Señor en 3 de Junio de 1814 para el Real observatorio as-

trónomico de marina del departamento de Cádiz, al mejor postor sobre la cantidad de 70 rs. vn., en que empezará el remate para éstas tres provincias Vascongadas.

2.ª La cantidad total en que se verifique dicho remate ha de entregarse por mitades en esta Comandancia en la forma siguiente: la primera mitad en 1.º de Enero de 1825, y la segunda en 1.º de Febrero del mismo año.

3.ª El precio de cada ejemplar de dicho almanac ordinario será de un real de vellón.

4.ª La venta de la tabla de las horas de mareas que se acompaña, y podrá formar el rematante ademas del ordinario, será á precio indeterminado y convencional, cediendo esta ventaja en su favor y el del público.

5.ª El almanac ha de estar de venta al público precisamente el dia 1.º de Noviembre del presente año de 1824, debiendo presentar en esta Comandancia con la anticipacion correspondiente dos ejemplares de los impresos, devolviendo al mismo tiempo el original, que se entregará por mí al que causare el remate para dicho objeto.

6.ª Si para dicho dia 1.º de Noviembre del presente año no hubiese cumplido el rematante con tener de venta los expresados almanacs para esta provincia de Vizcaya y las de Guipúzcoa y Alava, será nulo el remate.

7.ª Si en el acto del remate hubiese postor que llegase á dar por la empresa 80 rs. vn. ó mas, en tal caso se entenderá rematado en él el almanac para el año citado de 1825 y los de 1826, 1827 y 1828, quedando con derecho á continuar por el mismo remate en todo este término, si así le acomodase, y dejándole el arbitrio de seguir ó no con él, con la precisa circunstancia de que antes del dia 1.º de Mayo del año anterior al del calendario para el siguiente, deberá declarar expresamente su voluntad, extendiéndose las fianzas dadas en el primer año á los restantes, como se estipulará terminantemente en la escritura.

8.ª Si pasase el término prefijado de 1.º de Mayo sin manifestar su voluntad de desistimiento y renuncia del derecho adquirido, en tal caso quedará subsistente el remate por el año siguiente, y obligado el postor, así como su fiador, á su cumplimiento.

9.ª El sugeto en quien quedase dicho remate ha de presentar fiador de bienes libres competentes, conocidos y estantes en esta de Bilbao, y hacer obligacion escriturada por su cuenta del cumplimiento de estas condiciones, en virtud de lo cual se le entregará entonces para su empresa el original de dicho almanac y tabla de mareas.

10.ª y última. Será tambien de su cuenta el satisfacer los gastos de secretario y pregonero para proceder al remate, que se celebrará indispensablemente el citado dia 28 del corriente.

ANUNCIOS.

Por providencia del Sr. Galindo, teniente primero de corregidor de esta heróica villa, y escribanía de Ordoñez, se emplaza por último término á D. Mariano Gonzalez del Rio, vecino de esta villa, para que en el de 15 dias comparezca ante dicho señor á manifestar su derecho y excepciones en los autos ejecutivos que contra él se siguen por parte de D. Fernando Tasrio, sobre pago de 4600 rs.

Por el juzgado de dicho Señor teniente corregidor de esta villa, y escribanía de Seco, penden los autos de testamentaria de D. Pedro Nolasco Ezquerria, en los que por parte de su viuda se ha hecho cierta solicitud el 7 del corriente; y para proveer en punto á ella y demas que corresponda, ha acordado dicho señor teniente se celebre junta en su posada el dia 29 del corriente á las nueve de la mañana; lo que se anuncia al público á fin de que llegue á noticia de todas las personas que tengan derecho á los referidos bienes.

Se halla vacante la plaza de maestro de primeras letras de la villa de Portugaleta, á dos leguas de Bilbao, poblacion de 200 vecinos, y con la dotacion de 300 ducados, pagados por trimestres de los fondos públicos, con la obligacion de no llevar estipendio por la ensenanza de los hijos de los vecinos. La persona que se halle en estado de solicitarla podrá acudir en el término de 15 dias, en estados desde este anuncio al procurador síndico general de la citada villa.